



"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP42/2010

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el ejercicio fiscal 2009.

Mexicali, Baja California, a 29 de diciembre de 2010.

C. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO:

Para efectos del presente Informe, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

De igual forma, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es de conformidad con los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

. . .2

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la propia Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a las actividades de la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, fungió como Director General de la Entidad el C. Ing. Efraín Muñoz Martín.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número DA/066/2010 de fecha 1 de marzo de 2010, el C. Ing. Efraín Muñoz Martín, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP42/2010

. . .3

Anual correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XIX/CFGP/3101/2010 de fecha 4 de marzo de 2010.

Con fecha 11 de febrero de 2010, mediante oficio número DAPE/169/2010, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafos Segundo y Cuarto; 27, Fracción XII; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales le fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DAPE/577/2010, DAPP/774/2010 y DAOP/1090/2010 de fechas 30 de junio, 29 de julio y 7 de octubre de 2010 respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números DA/192/2010, DA/257/2010 y UL/374/2010 de fechas 2 de julio, 10 de agosto y 22 de octubre de 2010 respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Ing. Efraín Muñoz Martín, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante los oficios números DAPE/629/2010, DAPP/824/2010 y DAOP/1225/2010 de fechas 9 de julio, 19 de agosto y 9 de noviembre de 2010, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido el día 13 de julio de 2010, los CC. Lic. Jaime Salgado Ojeda, Lic. Víctor Manuel Campos Campos y C.P. Enrique Iván Meza

. . .4

Hernández, en su carácter de Director Administrativo, Jefe de la Unidad Jurídica y Jefe del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal, respectivamente, el día 24 de agosto de 2010 los CC. Lic. Jaime Salgado Ojeda y C.P. Enrique Iván Meza Hernández, en su carácter de Director Administrativo y Jefe del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal, y el día 16 de noviembre de 2010 los CC. Lic. Jaime Salgado Ojeda, Ing. José Guadalupe Salazar, Ing. Martín Alfredo Lara Moreno, Lic. Víctor Manuel Campos Campos e Ing. Moisés Eslava Limón, en su carácter de Director Administrativo, Director de Operación y Mantenimiento, Jefe de la Unidad de Licitaciones, Jefe de la Unidad Jurídica y Coordinador de Supervisión, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Así mismo, se hace constar que durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente

O P I N I Ó N:

- I. Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.**
- II. Como resultado de la revisión, se derivó la siguiente salvedad que no afecta la Cuenta Pública Anual de la Entidad:**
 1. La Entidad celebró contrato sin número, para llevar a cabo la Prestación del Servicio de Conducción y Ampliación de la Capacidad del Acueducto Río Colorado

. . .5

Tijuana (ARCT), con la empresa Makro, S.A. de C.V., representante de la Sociedad Mercantil Administradora de Obras y Concesiones, S.A. de C.V. (AOCSA), de lo cual se observa lo siguiente:

A la fecha 9 de noviembre de 2009, se había ejercido en la obra un monto de \$ 1,149'643,787 S/IVA que representaba el 85.78% del monto total contratado de \$ 1,340'234,728 S/IVA, no obstante que la fecha de terminación de la obra fue pactada según contrato para el día 19 de enero de 2009; sin embargo, a la fecha noviembre de 2010, no se tiene evidencia de que la misma haya concluido, habiendo manifestado la Entidad en su solventación que la empresa AOCSA ha querido justificar el atraso argumentando que está descapitalizada ya que los bancos le han retirado los créditos por no haber celebrado con la Entidad el convenio para la ampliación del plazo del contrato. Asimismo, se señala que la última fecha para la terminación de la obra que manifestó la empresa AOCSA fue para el 30 de enero de 2011, lo cual representaría 24 meses de atraso con respecto a la fecha de terminación pactada en el contrato que fue el día 19 de enero de 2009.

Derivado del atraso citado, la Entidad inició procedimiento para la aplicación de pena convencional por la cantidad de \$ 125'798,870, mismo que fue impugnado por la empresa AOCSA con fecha 1 de septiembre de 2009, bajo el expediente No. 601/2009 S.S., ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, el cual fue acumulado con el juicio No. 026/2009 (impugnación de la empresa a la negativa de la CEA de otorgarle el derecho a reprogramar el plazo de ejecución del período de instalación del contrato), encontrándose en proceso las resoluciones por parte del citado Tribunal. Al respecto, la Entidad manifestó en su solventación que una vez que la empresa concluya los trabajos y empiece a operar la Ampliación del Acueducto, y una vez que el Tribunal resuelva sobre la procedencia o

. . .6

no de la prórroga solicitada por AOCSA, la CEA estará en condiciones de aplicar la penalización ya determinada o bien, en su caso aplicar nuevas penas en virtud del retraso de los 24 meses que llevaría con respecto a la nueva fecha de terminación programada (19 de enero de 2011).

Además, que no obstante al atraso evidente que presenta la obra, la empresa solicitó a la Comisión Estatal del Agua, incremento del Costo del Servicio, Autorización de Trabajos Extraordinarios, Reembolso por Concepto de Pruebas de Control de Calidad y Pago de la Tarifa por Inversión Proporcional (T1), negándose la Entidad a autorizar los reclamos de ésta, lo que originó inconformidades por parte de la misma ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

- a) Mediante oficio No. ARCT070474 de fecha 14 de agosto de 2009, la empresa AOCSA solicita el incremento del costo del servicio por un monto de \$ 66'629,767 derivado de la situación extraordinaria del alza de la paridad cambiaria (Peso-Dólar), lo cual es negado por la Entidad mediante oficio No. UJ/101/2009 de fecha 25 de agosto de 2009, manifestando que de acuerdo al contrato en referencia el costo del servicio sólo puede ser actualizado al final del período de pruebas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), calculado a partir de la fecha de la firma del contrato, motivo por el cual con fecha 22 de septiembre de 2009, la empresa AOCSA presenta inconformidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, bajo el expediente No. 673/2009 S.S., manifestando la Entidad que dicho proceso judicial se encuentra en la etapa de desahogo de la prueba pericial, teniendo como fecha próxima de audiencia el día 19 de noviembre de 2010.

. . .7

- b) Además, mediante oficios Nos. ARCT070513 y ARCT070514 ambos de fecha 18 de septiembre de 2009, la empresa AOCSA solicita la revisión y autorización de estimaciones por trabajos extraordinarios Nos. 185 Bis y 185 Bis (2), por montos de \$ 17'605,387 y \$ 13'623,046, lo cual es negado por la Entidad mediante oficio No. DO/595/2009 de fecha 2 de octubre de 2009, manifestando que dichas estimaciones no proceden, toda vez que el contrato es a precio fijo. Motivo por el cual con fecha 29 de octubre de 2009, la empresa AOCSA presenta inconformidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, bajo el expediente No. 924/2010 S.S., manifestando la Entidad que dicho proceso judicial se encuentran en la etapa de desahogo de la prueba pericial, teniendo como fecha próxima de audiencia el día 1 de febrero de 2011.
- c) Asimismo, mediante oficio No. ARCT070475 de fecha 14 de agosto de 2009, la empresa AOCSA solicita el reembolso de \$ 2'374,243 por concepto de pruebas de control de calidad pagadas a varias empresas, más el monto que está pendiente por cubrir a las mismas, en consideración de que los servicios prestados por dichas empresas corresponden al costo de la supervisión, lo cual es negado por parte de la Entidad mediante oficio No. UJ/141/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, manifestando que dicha petición no se encuentra ajustada a las normas contractuales ni a derecho, ya que el costo de las pruebas para el control de calidad de acuerdo al contrato es a cargo del propio contratista. Motivo por el cual con fecha 18 de enero de 2010, la empresa AOCSA presenta inconformidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, bajo el expediente No. 37/2010 S.S., manifestando la Entidad que dicho proceso judicial se encuentran en la etapa de desahogo de la prueba

. . .8

pericial, teniendo como fecha próxima de audiencia el día 17 de enero de 2011.

- d) Igualmente, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2009, la empresa AOCSA solicita se inicie con el pago de la tarifa por Inversión Proporcional (T1 proporcional) correspondiente a la cantidad de \$ 4'337,529 por cada período mensual transcurrido a partir del 19 de enero de 2009, lo cual es negado por parte de la Entidad mediante oficio No. UJ/151/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009, manifestando que resulta infundada e inatendible dicha petición, toda vez que la Entidad está obligada a pagar la tarifa T1 proporcional a partir del mes 14, únicamente si el retraso no es imputable a la empresa contratista, debiéndose esperar a la resolución que manifieste el Tribunal de lo Contencioso Administrativo respecto al responsable del atraso, para poder atender la solicitud o en su defecto una vez que se concluya con la ejecución de la obra, se analizará y determinará en conjunto dicha tarifa. Motivo por el cual con fecha 28 de enero de 2010 la empresa AOCSA presenta inconformidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, bajo el expediente No. 96/2010 S.S., manifestando la Entidad que dicho proceso judicial se encuentran en la etapa de sentencia, y que está en espera de que se programe fecha para la audiencia.

Por otra parte, en la estimación No. 230 por un monto de \$ 2'615,912, se incluye la partida 3.3.6 "Instalación eléctrica de ampliación en PB-5" por un monto de \$ 1'297,283 S/IVA, en la cual existe un error aritmético en la suma del importe de los conceptos que integran dicha partida por un monto de más de \$ 329,647 S/IVA a favor de la Entidad, manifestando la misma en su solventación que dicho error será corregido. Sin embargo, a la fecha no se tiene evidencia de haberse realizado dicho ajuste.



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP42/2010

. . .9

La Entidad se encuentra sujeta a 8 litigios, los cuales corresponden a 2 juicios laborales, 1 juicio agrario y 5 procedimientos administrativos, derivados del curso normal de sus operaciones, de los cuales no es factible su cuantificación, existiendo situación de contingencia respecto del efecto económico que se derive de una posible resolución desfavorable para la Entidad de acuerdo a lo que determine la autoridad correspondiente.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las salvedades anteriormente señaladas, debe hacerse del conocimiento de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.P. ARTURO GONZÁLEZ LUNA.

C.c.p. Archivo.
AGL/MABR/MALN/JALM/mayra*